



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 84-2021-UAIP-DGME

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las quince horas del día seis de enero de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO:

I-CONTENIDO DE LA SOLICITUD Y DOCUMENTO ADJUNTO. Que se ha recibido mediante correo electrónico, en fecha 23-12-2021, solicitud de acceso a información pública suscrita por la abogada [REDACTED], ASÍ COMO DOCUMENTO ADJUNTO, EXPRESANDO Y SOLICITANDO:

Correo electrónico: "*****": En el marco de la contratación de servicios de Consultoría por la Fundación Ayuda en Acción para la elaboración de un estudio denominado "Informe 2021: Contextualización de la movilidad humana en El Salvador: Patrones y tendencias, retos y desafíos para un desarrollo más humano, inclusive y sostenible", se hace la presente solicitud de Información, para lo cual, se anexa a la presente solicitud: La solicitud de información propiamente dicha, la constancia de acreditación de la contratación como consultora y mi documento único de Identidad. *****

Documento adjunto: *****

1. Datos estadísticos desagregados por nacionalidad, sexo, rango de edad, municipio de residencia y ocupación de la **población beneficiada por el proyecto de Carnetización de Trabajadores Fronterizos**, realizado en el Departamento de La Unión en el año 2019.
2. Datos estadísticos de las **Caravanas Migrantes** en el período de 2018 – octubre 2021, desagregados por sexo, rango de edad, municipio de residencia o de origen, motivo de viaje, y frontera terrestre de salida y cantidad de caravanas en las que participó la DGME.
3. Datos estadísticos de **Residencias Temporales y Residencias Temporales para trabajar, Residencias Definitivas y Residencias Definitivas para trabajar**, Refrendas y prórrogas del periodo enero 2017-abril 2019, segregados por nacionalidad, sexo, y rango de edad.
4. Datos estadísticos de **Residentes Temporales**, segregados por nacionalidad, sexo, y rango de edad en el periodo de mayo 2019- diciembre 2021, tal como lo establece el art. 109 LEMYE:
 - a) Inversionistas extranjeros, que necesiten más del tiempo otorgado en el permiso especial, o soliciten directamente dicha calidad. En este caso, podrá concederse residencia con ingreso y salida múltiple por un plazo hasta de dos años prorrogables.
 - b) Personas de negocios que necesiten más tiempo del otorgado en el permiso



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 84-2021-UAIP-DGME

- especial. En este caso, podrá concederse residencia con ingreso y salida múltiple por un plazo de hasta dos años prorrogables.
- c) Representantes comerciales que necesiten más tiempo del otorgado en el permiso especial. En este caso, podrá concederse residencia con ingreso y salida múltiple por un plazo de hasta dos años prorrogables.
 - d) Personas trabajadoras transnacionales de servicio que necesiten más tiempo del otorgado en el permiso especial. En este caso, podrá concederse residencia con ingreso y salida múltiple por un plazo de hasta dos años prorrogables.
 - e) Rentistas quienes demuestren su estadía en el país con recursos generados o percibidos desde el exterior o de las rentas que éstos produzcan o de cualquier otro ingreso lícito proveniente de fuentes externas, podrá concederse un término de residencia por un año, con ingreso y salida múltiple.
 - f) Pensionados quienes demuestren su estadía en el país con recursos generados a través de pensiones mensuales, permanentes y estables provenientes del exterior, destinado para su subsistencia en el país, podrá concederse un término de residencia por un año, con ingreso y salida múltiple.
 - g) Trabajadores profesionales del deporte, personas contratadas en razón de su habilidad deportiva o formación por personas naturales o jurídicas que desarrollan este tipo de actividades en el país, podrán obtener residencia con ingreso y salida múltiple por un año, prorrogable.
 - h) Trabajadores migratorios y sus familiares dependientes, de conformidad a lo establecido en la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares que ingresen al país para dedicarse al ejercicio de alguna actividad lícita, remunerada, con autorización para residir, con ingreso y salida múltiple por un plazo hasta de dos años prorrogables.
 - i) Las personas extranjeras casadas o conviviente de ciudadanos salvadoreños, se podrá conceder residencia con ingreso y salida múltiple, por un plazo de hasta dos años prorrogables.
 - j) Los religiosos católicos y miembros de otras denominaciones religiosas cuya iglesia haya obtenido su personería jurídica conforme a las leyes de la República; así como, la de su respectivo grupo familiar, mediante solicitud de la autoridad eclesiástica o del representante legal de la iglesia, que ingresen al país para desarrollar en forma exclusiva actividades propias de su culto, con autorización para residir con ingreso y salida múltiple por un plazo hasta de dos años prorrogables.
 - k) Los estudiantes que ingresen al país para cursar estudios técnicos, universitarios o especializados, como alumnos regulares en establecimientos públicos o privados reconocidos oficialmente, los que realizan trabajo de investigación, podrá concedérseles residencia con ingreso y salida múltiple por un plazo de hasta un año prorrogable.
 - l) Académicos o docentes quienes ingresen al país en virtud de acuerdos celebrados entre instituciones de educación, los que estarán bajo la responsabilidad del centro educativo contratante. En este caso, podrá



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 84-2021-UAIP-DGME

- concederse residencia con ingreso y salida múltiple por un plazo de hasta un año prorrogable;
- m) Las personas extranjeras no centroamericanas de origen que constituyan sociedades salvadoreñas y que hayan suscrito y pagado como accionista en dicha sociedad no menos de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, podrá concederse residencia con ingreso y salida múltiple por un plazo de hasta dos años prorrogables.
 - n) Las personas extranjeras no centroamericanas de origen que sean comerciantes individuales titulares de empresas mercantiles cuyos activos no sean inferiores a dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, podrá concederse residencia con ingreso y salida múltiple por un plazo de hasta dos años prorrogables.
 - o) Los representantes y empleados de organismos internacionales no gubernamentales cooperantes con el Gobierno de El Salvador, fundaciones y asociaciones sin fines de lucro, se les podrá conceder residencia con ingreso y salida múltiple por un plazo de hasta dos años prorrogables.
 - p) Científicos y personal especializado que se dediquen a actividades académicas, de investigación, técnicas o de asesoría, contratados por entidades públicas o privadas para efectuar trabajos de su especialización, se podrá conceder residencia con ingreso y salida múltiple por un plazo de hasta dos años prorrogables.
 - q) Directivos, técnicos y personal administrativo de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras de carácter comercial o industrial, trasladados desde el exterior para cubrir cargos específicos en sus empresas y que devenguen honorarios o salarios en El Salvador, podrá concedérseles residencia con ingreso y salida múltiple por un plazo de hasta dos años prorrogables.
 - r) Las personas asiladas, apátridas y refugiadas o aquellos que fueren reconocidos por dichas calidades por la República de El Salvador, se les concederá autorización para residir en el país por el plazo de hasta dos años prorrogable con ingreso y salida múltiple.
 - s) Las personas extranjeras que sean víctimas de trata de personas, se les podrá conceder residencia con ingreso y salida múltiple por un plazo de hasta dos años prorrogable. Las personas extranjeras que por razones humanitarias justifiquen ante la Dirección General un tratamiento especial, se les podrá conceder residencia con ingreso y salida múltiple por un plazo de hasta dos años prorrogables.
 - t) Las personas extranjeras que como resultado del proceso para reconocer la condición de persona refugiada no reúnan los requisitos para ser reconocidos como tales y manifiesten ante la Dirección General que no pueden regresar a su país de origen o residencia por un riesgo inminente de sufrir un daño a su vida o libertad, se le podrá conceder residencia con ingreso y salida múltiple por un plazo de hasta dos años prorrogable.
 - u) Quienes ingresan o se encuentran en el país por razones de colaboración con la justicia bajo el régimen de protección de víctimas, testigos, peritos, o sujeto a



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 84-2021-UAIP-DGME

- proceso judicial, se les podrá conceder residencia con ingreso y salida múltiple por un plazo de hasta un año prorrogable.
- v) Personas extranjeras que presten servicios a una institución pública y que sean respaldados por éstas para continuar, terminar o darle seguimiento a proyectos de interés público, se podrá conceder residencia con ingreso y salida múltiple por un plazo de hasta un año prorrogable.
5. **Residentes Transitorios**, regulados en el artículo 81 numeral 1) de la LEYME, de las Subcategorías de no residentes, (arts. 82-103 LEYME) segregados por nacionalidad, sexo, y rango de edad en el periodo de mayo 2019- diciembre 2021.
6. **Residentes Definitivos**, segregados por nacionalidad, sexo, y rango de edad en el periodo de mayo 2019-diciembre 2021.
- a) Los centroamericanos por nacimiento que ingresen al país de forma regular, sin que previamente haya adquirido la residencia temporal. Los residentes temporales de origen centroamericano por nacimiento.
 - b) Residentes temporales de origen español e hispanoamericano que hayan tenido tal condición durante un año de forma ininterrumpida anterior a la solicitud.
 - c) Residentes temporales que hayan tenido tal condición durante los tres años anteriores a la solicitud.
 - d) Quienes no prorrogaron su residencia temporal en un periodo no mayor de doce meses y que tengan más de siete años de permanencia regular, también podrán obtener la residencia definitiva.
 - e) Quienes ingresen en representación de sus gobiernos o de organismos internacionales, que residan por más de cinco años consecutivos en El Salvador, debiendo renunciar a la condición especial que posean.
 - f) Las personas religiosas católicas y miembros de otras denominaciones, cuya iglesia haya obtenido su personería jurídica conforme a las leyes de la República; así como la de sus respectivos grupos familiares.
 - g) Quienes ingresen al país para readquirir la nacionalidad salvadoreña, mientras la obtienen, salvo las excepciones establecidas en el Art 94 Ord. 2 de la Constitución.
 - h) Quienes comprueben haber permanecido en el país, sin llenar los requisitos legales, durante los diez años anteriores ininterrumpidos a la entrada en vigencia de la presente Ley.
 - i) El residente pensionado o rentista que haya obtenido tal calidad durante un año anterior a la solicitud;
 - j) La persona extranjera casada o conviviente con persona salvadoreña que tenga un año ininterrumpido de tener la residencia temporal.
 - k) Las personas refugiadas y apátridas transcurridos dos años contados desde la presentación de la solicitud para obtener tal condición. En caso de los refugiados centroamericanos el plazo será de un año.



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 84-2021-UAIP-DGME

7. **Tramites de Naturalización**, segregados por nacionalidad, sexo, y rango de edad en el periodo enero 2017-diciembre 2021. y **de renuncia a Nacionalidad**, segregados por sexo, y rango de edad en el periodo enero 2017-diciembre 2021.
8. Datos estadísticos de **deportaciones y deportaciones por procedimiento abreviado** y **expulsiones** con la nueva ley (LEYME) en el periodo de mayo 2019-diciembre 2021, segregados por sexo, y rango de edad y país de origen.
9. Datos estadísticos de **Expulsiones y Repatriaciones de niñas, niños y adolescentes (grupos familiares)** enero 2017-abril 2019. (antes de la vigencia de la LEYME), segregados por sexo, y rango de edad y país de origen.
10. Datos estadísticos de **Residencias Humanitarias**, mayo 2019-diciembre 2021, segregados por nacionalidad, sexo, y rango de edad.
11. Datos estadísticos de **personas extranjeras albergados temporalmente** en el Centro de Atención Integral para personas Extranjeras Migrantes (CAIPEM) por nacionalidad, sexo, rango de edad en el período de enero 2017- diciembre 2021 y salvadoreños retornados sin arraigo.
12. Datos estadísticos de **personas extranjeras albergados temporalmente por medidas de protección complementaria** en el Centro de Atención Integral para personas Extranjeras Migrantes (CAIPEM) por nacionalidad, sexo, rango de edad en el período de 2017- diciembre 2021.
13. Datos estadísticos de cuantos casos de **salvadoreños retornados** se han recibido desde marzo 2020 a la fecha en el contexto de la Pandemia COVID-19, sexo, rango de edad, país de procedencia, municipio de origen, los casos que ingresaron vía aérea y terrestre, y en el caso que se suspendieron, cuanto duró ese período y cuando se reiniciaron los procesos de recibo de personas retornadas, por sexo, rango de edad, país de procedencia, municipio de origen.
14. Cuáles fueron las **medidas administrativas** que el gobierno de El Salvador, a través de la administración migratoria tomó para el ingreso al país de salvadoreños de origen que regresaban del extranjero, en el período marzo -diciembre 2020.
15. Datos estadísticos de las personas salvadoreñas que ingresaron al país procedentes del extranjero en el período marzo -diciembre 2020, (contexto Pandemia COVID-19), segregados por sexo, rango de edad, país de procedencia.
16. Durante la pandemia, en la parte inicial de la misma marzo-diciembre 2020, cuales fueron las dificultades que la administración migratoria afrontó y qué medidas se tomaron para resolver los caso de las personas extranjeras que se encontraban en situación irregular en el CAIPEM.



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 84-2021-UAIP-DGME



II- PRECEDENTES INTERPRETATIVOS. DERECHO DE PETICIÓN Y RESPUESTA Y DERECHO DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA. El Art. 3 n° 7 de la LPA, dispone que la Administración Pública debe servir con objetividad a los intereses generales, y que sus actuaciones están sujetas, entre otros, al principio de Coherencia, señalando que las actuaciones deben ser congruentes con los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten por escrito y se motiven adecuadamente, sea pertinente en algún caso apartarse de ellos, por lo que para efectos de mejor lograr el presente proceso, se acatarán los precedentes que se conocen al respecto.

La Sala de lo Constitucional de la Corte suprema de Justicia, mediante sentencia de las diez horas y veintiún minutos del día quince de enero de dos mil diez, emitida en el proceso de amparo referencia 385-2008, respecto al derecho de petición a resuelto lo siguiente:

<https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/1/2010-2019/2010/01/3803.PDF>

..... [...] *IV. 1. Sobre el derecho de petición invocado por la demandante, es preciso hacer las siguientes consideraciones: Nuestra Constitución establece en el artículo 18 lo siguiente: "Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto".*

2. Respecto a tal derecho, esta Sala ha sostenido en su jurisprudencia lo siguiente: a) cualquier persona puede ser sujeto activo del mismo; b) el derecho de petición puede ejercerse ante cualquier entidad estatal; y c) el objeto de la solicitud puede ser asuntos de interés particular o bien de interés general, pero que no sea ilegal.

3. En relación con los requisitos de ejercicio, nuestra Constitución indica que toda petición debe formularse por escrito y de manera decorosa, o sea respetuosamente. Además, el Estado puede –por medio de leyes- efectuar regulaciones que incorporen otros requisitos para el ejercicio de tal derecho.

*4. El ejercicio de ese derecho fundamental, implica la correlativa obligación de los funcionarios estatales de responder o contestar las solicitudes que se les presenten, debiendo analizar el contenido de las mismas **y resolverlas conforme a las potestades que legalmente le han sido conferidas**. Lo anterior no implica que la respuesta deba ser favorable a las pretensiones del gobernado, sino, solamente la obtención de una pronta respuesta, que sea motivada, congruente con lo pedido, puesto que resulta igualmente violatorio del derecho en referencia, la respuesta incongruente.*

Al respecto, el Instituto de Acceso a la Información Pública, mediante el documento denominado –*Criterios resolutivos del Instituto de Acceso a la Información Pública 2013-*



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 84-2021-UAIP-DGME

2017 (páginas de la 96 a la 98) – y en el proceso de referencia NUE 135-A-2015; ha señalado que **el derecho de petición y repuesta no es equivalente a derecho de acceso a la información pública**, estando su ejercicio excluido del procedimiento dispuesto en la LAIP, aclarando lo siguiente:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/iaip/documents/320889/download>

“[...] Por medio del derecho de petición, se pueden exigir explicaciones sobre el quehacer de la administración pública, ejercer derechos, interponer quejas, etc. Es decir, que su finalidad no es propiamente la de resolver sobre el suministro de información pública tangible y con soporte documental –como lo hace el DAIP– sino que su exigencia es generar una respuesta razonada y legal a los planteamientos de quien ejerce su derecho; pudiéndose incluso, por esa vía solicitar que se brinde respuesta y por tanto que se genere información. (Ref. 030-A-2017 de fecha 01 de febrero de 2017). (Ref. 77-A-2017 de fecha 29 de mayo de 2017). (Ref. 064-A-2017 de fecha 12 de junio de 2017). (Ref. 003 y 004 -A- 2017 de fecha 13 de junio de 2017).”

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/iaip/documents/306377/download>

“[...] I. **Derecho de acceso a la información pública (DAIP)**
El Art. 2 de la LAIP, establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna. Es decir que, al tenor de la citada disposición, para ejercer el derecho de acceso a la información es necesario que la información **exista, haya sido generada, administrada o se encuentre en poder del ente obligado al que ha sido solicitada**. En ese orden de ideas, de conformidad con el Art. 6 letra “c” de la LAIP, la información pública es aquella en poder de los entes obligados contenida en archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico.”

II. Derecho de petición y respuesta

El derecho de petición y respuesta se encuentra contemplado en el Art. 18 de la Constitución de la República, de conformidad con el cual, toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas, a que se le resuelvan y a que se le haga saber lo resuelto.

Este derecho también se encuentra contemplado en el artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos: “toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”. Si bien es cierto, el referido Tratado se refiere a las garantías judiciales, como derivación del derecho de petición, la disposición citada también es aplicable a las peticiones realizadas en sede administrativa.



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 84-2021-UAIP-DGME

En consecuencia, por medio del derecho de petición, se pueden exigir explicaciones sobre el quehacer de la administración pública, ejercer derechos, interponer quejas, etc., es decir, que su finalidad no es propiamente la de resolver sobre el suministro de información pública tangible y con soporte documental –como lo hace el DAIP– sino que su exigencia es responder por escrito, es decir, generar una respuesta razonada y legal a los planteamientos de quien ejerce su derecho.

*En el presente caso, el apelante no está solicitando acceso a la información pública; sino que está ejerciendo su derecho de petición y respuesta, en los términos expresados en los párrafos precedentes. Todos estos elementos que son manifiestos a partir del análisis de la apelación y de los documentos anexos, permiten rechazar inicialmente el presente recurso. ******

III- IMPROPONIBILIDAD PARCIAL DE LO SOLICITADO, POR TRATARSE DE EXPLICACIONES Y ACLARACIONES. Conforme los precedentes jurisprudenciales y administrativos citados, el suscrito oficial de información advierte que existen ciertos pasajes dentro de la petición formulada, en donde se solicitan explicaciones de determinados acontecimientos o periodos de tiempo (*derecho de petición y respuesta*); por lo que corresponde declararlas improponibles, por no ser ésta la vía habilitada por el legislador para su satisfacción, y por no estar facultado el suscrito oficial de información conforme al Art. 50 de la LAIP, para evacuar las explicaciones solicitadas, ya que las facultades que se poseen, en términos generales son las de resolver sobre el suministro de información pública tangible y con soporte documental.

Por lo que no serán objeto de trámite e indagación en el presente proceso; el contenido completo de los números 14 y 16, ni tampoco será objeto de trámite e indagación, el contenido parcial de los números 1, 2, y 13, en lo referente a las explicaciones y aclaraciones solicitadas.

IV- DETERMINACIÓN DE INFORMACIÓN OBJETO DE INDAGACIÓN Y ADMISIÓN A TRAMITE. En ese sentido, de conformidad a la potestad dispuesta en el Art. 50 letras i) y j) y Art. 68 LAIP, se tiene a bien en especificar el contenido de la información estadística que será objeto de indagación y la que no lo será, en los siguientes términos:

- **1.** Datos estadísticos desagregados por nacionalidad, sexo, rango de edad, municipio de residencia y ocupación de ---texto suprimido--- **Trabajadores Fronterizos**, ---texto suprimido--- en el año 2019.
- **2.** Datos estadísticos ---texto suprimido--- **Migrantes** en el período de 2018 – octubre 2021, desagregados por sexo, rango de edad, municipio de residencia o de origen, motivo de viaje, y frontera terrestre de salida ---texto suprimido---.
- Números del 3 al 12, y 15, no son observados, por lo que serán objeto de trámite e



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 84-2021-UAIP-DGME

indagación.

- **13.** Datos estadísticos de cuantos casos de **salvadoreños retornados** se han recibido desde marzo 2020 a la fecha en el contexto de la Pandemia COVID-19, sexo, rango de edad, país de procedencia, municipio de origen, los casos que ingresaron vía aérea y terrestre, ---texto suprimido---, por sexo, rango de edad, país de procedencia, municipio de origen.
- Números 14 y 16, no serán objeto de indagación y tramite.

Con las salvedades antes expresadas, y en el caso de haberse generado por parte de la Dirección General de Migración y Extranjería, o contenerse la misma dentro de sus bases de datos, la información antes detallada sería considerada de carácter pública, por tratarse de datos estadísticos, y no estarse solicitando la identificación de las personas a quienes se refiere, cumpliéndose de esa forma los presupuestos de ley para acceder a la información solicitada, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 6 literal c), 34 a), 66, 68, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y artículos 54, 55 y 56 del reglamento de dicha Ley. **Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, RESUELVO:**

- A) **DECLARAR PARCIALMENTE LA IMPROPONIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PRESENTADA**, en los siguientes términos; el contenido completo de los números 14 y 16, y el contenido parcial de los números 1, 2, y 13, tal cual se ha indicado, especificado y por las razones expuestas en los romanos II y III de la presente resolución.
- B) **ADMITIR PARCIALMENTE A TRÁMITE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PRESENTADA**, en los siguientes términos; el contenido completo de los números del 3 al 12, y 15, y el contenido parcial de los números 1, 2 y 13, tal cual se ha indicado, especificado y por las razones expuestas, en los romanos II, III y IV de la presente resolución. **Consecuente lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 70 LAIP, transmitase la solicitud de información, a las dependencias administrativas que pudieren tener lo solicitado, con el objeto de que la localicen y remitan, verifiquen su clasificación, y, en su caso comuniquen la manera en que se encuentra disponible.**

NOTIFÍQUESE.

*La presente es una versión digital,
de resolución autorizada
en el ejercicio de sus funciones, por:*
Lic. César Ernesto Mejía Interiano
Oficial de Información
Dirección General de Migración y Extranjería